



19

Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 21-01-23070 República Argentina

CORDOBA, 19 ABR 2001

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la renovación del Contrato de Locación de Servicios a suscribirse entre esta Universidad y el Ab. GUILLERMO HORACIO GUTNISKY, DNI 11.744.604, quien cumplirá tareas en la Dirección de Asuntos Jurídicos, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2001 y hasta el 30 de abril de 2002; atento lo manifestado y solicitado a fs. 12 por la citada Dirección, lo informado a fs. 17 por la Secretaría de Administración,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de que se trata, obrante a fs. 17/18, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTICULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento Contable.

SI


Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. AGR. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N:

518 /



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Señor SECRETARIO GENERAL, Ing. DANIEL DI GUSTO, de conformidad a la autorización conferida por R.R. N° que firma al pie, con domicilio legal en Av. Valparaiso s/n. Ciudad Universitaria de esta Ciudad de Córdoba, en adelante LA LOCATARIA, y el Abogado Guillermo Horacio Gutnisky, DNI. 11.744.604, Matrícula del Colegio de Abogados de Córdoba N° 1-24863 y Matrícula de la C.S.J.N., Tomo 62, Folio 87, con domicilio real en calle Colombia N° 36, 9no. Piso Dpto. "A", Nueva Córdoba, de esta Ciudad de Córdoba, en adelante EL LOCADOR, convienen en lo siguiente:

PRIMERA: EL LOCADOR manifiesta ser de profesión "Abogado", habilitado para el ejercicio de la Abogacía, inscripto bajo las matrículas detalladas precedentemente.-

SEGUNDA : EL LOCADOR realizará las tareas profesionales que se le encomienden a través de las directivas que emanen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. LA LOCATARIA facilitará al LOCADOR toda la documentación e información que éste requiera para su mejor defensa y desempeño del ejercicio de la profesión en que deba intervenir. La LOCATARIA se reserva el derecho en que deba intervenir. La LOCATARIA se reserva el derecho de encomendar la atención de asuntos judiciales o extrajudiciales a otros abogados de la Planta Permanente de Profesionales a otros externos, o realizar consultas de la misma o a otros externos, o a realizar consultas sobre asuntos atendidos sin que ello pudiera ser interpretado como una violación del presente convenio. EL LOCADOR se obliga a fijar domicilio procesal en todos los asuntos en que intervenga en Av. Vélez Sarsfield n° 140, 2do. Piso de esta Ciudad de Córdoba, o en donde le indique la LOCATARIA en el futuro.

TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO (1) a contar desde el 01 de mayo de 2001. Si al finalizar dicho lapso no media aviso de la LOCATARIA comunicando la finalización, se entenderá que se ha extinguido de pleno derecho sin necesidad de comunicación extrajudicial o judicial. Sin perjuicio de ello la LOCATARIA podrá rescindir el contrato en cualquier oportunidad sin indemnización para el LOCADOR, previa comunicación fehaciente al mismo en el domicilio legal, notificándole con una antelación mínima de treinta días corridos.

CUARTA: Por la totalidad de los trabajos profesionales del LOCADOR, la LOCATARIA abonará por todo concepto un abono mensual de \$1.000 (pesos un mil), pagaderos previa facturación del LOCADOR, dentro de los primeros diez días de cada mes, en concepto de honorarios profesionales. Quedan comprendidos en el abono tanto las tareas administrativas, de asesoramiento, como la intervención profesional en asuntos o juicios que se planteen en organismos administrativos y judiciales en los que haya tomado intervención el LOCADOR, no pudiendo reclamar el LOCATARIO los honorarios que se regulen en sede judicial ni administrativa, ya que el abono comprende los mismos. Sin perjuicio de ello el LOCADOR podrá perseguir el cobro de los honorarios que estuvieren a cargo de la contraparte en los juicios en que está sea condenada. Los importes serán



78
Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

abonados contra entrega de recibo confeccionado conforme las disposiciones legales en vigencia y sobre ellos se practicará las retenciones que por ley pudieran corresponder.

QUINTA: Los aportes que haya que realizar a las Cajas de Previsión Provinciales y al Colegio de Abogados de Córdoba correspondientes a su intervención en juicio, estarán a cargo de la LOCATARIA. La Universidad Nacional de Córdoba no abonará cuotas mensuales a esas entidades, las que estarán a cargo del LOCADOR.

SEXTA: En caso de que alguna de las partes decida no prorrogar este contrato, se comprometen a arbitrar lo necesario para que pueda producirse una ordenada y no intempestiva sustitución del LOCADOR en los casos administrativos, judiciales y extrajudiciales que este llevando, por el que lo reemplace. En este caso el LOCADOR entregará al profesional que la LOCATARIA indique, la totalidad de las carpetas o juicios no concluidos definitivamente, o concluidos y archivados y que pertenezcan a la LOCATARIA.

SEPTIMA: Se deja expresa constancia que el LOCADOR se ajustará a las Directivas políticas y procedimientos de la LOCATARIA, incluso deberá someterse a las directivas técnicas que fije el Departamento de Asuntos Judiciales de la LOCATARIA a fin de mantener un criterio uniforme sobre la defensa de sus intereses en toda cuestión judicial o extrajudicial que deba intervenir. Asimismo el LOCADOR estará obligado a proporcionar información respecto del resultado de los actos procesales más importantes de los asuntos a su cargo. Sin perjuicio de ello el LOCADOR deberá elevar trimestralmente un informe de los asuntos atendidos, del estado de los mismos, del resultado probable, de las sumas comprometidas de los actos procesales cumplidos, las bajas que se produzcan en algún otro dato relevante que sea de interés a la LOCATARIA. El informe referido precedentemente deberá ser canalizado y elevado al departamento de Asuntos Judiciales de la LOCATARIA.

OCTAVO: Si el LOCADOR no diera cumplimiento en todo o en parte a las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Universidad Nacional de Córdoba queda facultada, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Tercera, a rescindir el presente contrato y revocar el poder otorgado, debiendo para ello notificar al LOCADOR de manera fehaciente, y sin obligación de abonar indemnización alguna.

NOVENA: La relación de las partes es la de cliente profesional, y ajena de cualquier otra, inclusive laboral o de relación de empleo público, por la ausencia de cualquier tipo de dependencia del LOCADOR respecto de la LOCATARIA. Consecuentemente no se harán deducciones Previsionales ni de Seguridad Social sobre el monto pactado como contraprestación.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente y pactan para cualquier divergencia insuperable la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba.

DECIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la registración del presente en el Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los..... días del mes de de Dos Mil Uno.-